



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 1947

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la señora **ROSMIRA CONTRERAS CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.709.377** de Bogotá, en calidad de representante legal de la **LAVANDERIA ACUARIUS**, identificada con Nit **830.15.046-4**, mediante radicado número **2006ER48442** del **18 de Octubre de 2006**, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales, para la citada empresa la cual se encuentra ubicado en la **Carrera 69 No. 36 – 60 sur**, de la localidad de **Kennedy**, de esta ciudad.

Que así mismo en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de **quinientos ochenta mil pesos novecientos pesos, (\$580.900)** de fecha **18 de Octubre de 2006**, de acuerdo a la autoliquidación número **13793** del **12 de Septiembre de 2006**.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1947

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal F.

Que en Desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, emitió concepto Técnico No. 2246 del 07 de Marzo de 2007, el cual determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental a la empresa LAVANDERIA ACUARIUS LTDA, quien esta representado legalmente por la señora ROSMIRA CONTRERAS CASTRO.

En consecuencia,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1947

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor de la **LAVANDERIA ACUARIUS LTDA**, identificada con Nit **830.115.046-4** ubicada en la **Carrera 69 No. 36 - 30, de la localidad de Kennedy**, de esta ciudad, representada legalmente por la señora **ROSMIRA CONTRERAS CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.709.377** de **BOGOTÁ**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Requerir* a la empresa **LAVANDERIA ACUARIUS LTDA**, quien esta representado legalmente por la señora **ROSMIRA CONTRERAS CASTRO**, para que en un término de **30 días**, realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Implementar los procedimientos y las medidas de tipo técnico, ha adoptar, para que los parámetros de temperatura, pH y Sólidos sedimentables, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimientos. Plazo de 15 días.
2. Realizar una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que le vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
 - 2.1. La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora durante ochos (8) horas para la toma de muestra (alícuota) de los parámetros descritos.
 - 2.2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables, tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos.
 - 2.3. La caracterización de vertimientos deberá incluir:
 - 2.3.1. Indicar el origen de la descarga monitoreada
 - 2.3.2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
 - 2.3.3. Frecuencia de la descarga
 - 2.3.4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Q.p.l.p.s)
 - 2.3.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)



- 2.3.6. Reporta el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 2.3.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 2.3.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs tiempo (min)
- 2.3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas
- 2.3.10. La colección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

2.4. Describir lo relacionado con:

- 2.4.1. Los procedimientos de campo
- 2.4.2. Metodología utilizada para el muestreo
- 2.4.3. Composición de la muestra
- 2.4.4. Preservación de la muestra
- 2.4.5. Números de alícuotas registradas
- 2.4.6. Forma de transporte
- 2.4.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras
- 2.4.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado

2.5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 2.5.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 2.5.2. Método de análisis utilizado
- 2.5.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ROSMIRA CONTRERAS CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.709.377** de **BOGOTÁ**, en calidad de representante legal de la empresa **LAVANDERIA ACUARIUS LTDA**, identificada con Nit número **830.115.046-4**, o quien haga sus veces, en la **Carrera 69 No. 36 – 60 sur**, de la **localidad de Kennedy** de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 19 47

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del a.C.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bogotá D. C. 31 / AGO 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda M.
Revisó: Dr. Diego Delgado
C.T. 2246 del 076/03/07
DM-05-2005-1064